

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografía de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.  
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 120.

Habiendo aprobado el expediente formado por el Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga para la construcción de una fuente de aguas potables para el servicio público de la misma, he dispuesto, en conformidad á lo prevenido en Real orden de 25 de Octubre del año último, se verifique la subasta de dichas obras simultáneamente en este Gobierno de provincia y casa Consistorial de dicha Villa el día 3 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana.

El presupuesto, los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento para que puedan examinarlos cuantos quieran tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y exactamente ajustados al adjunto modelo, al que acompañarán los que se muestren licitadores el documento justificativo de haber consignado en la Depositaria de aquel Ayuntamiento ó en la de fondos provinciales respectivamente en calidad de depósito el uno por ciento del importe del presupuesto de dichas obras, que será elevado al cinco por ciento del mismo al adjudicarse la subasta al mejor postor, habiendo de satisfacerse

la cantidad á que ascienda precisamente en metálico ó papel del Estado al tipo de la cotización del día anterior al del remate.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación en los términos prescritos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de cinco pesetas.

Lo que he dispuesto se haga público por medio del Boletín oficial de esta provincia con treinta días de antelación con arreglo á la disposición 3.ª de la citada Real orden, para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en dicha licitación.

Palencia 30 de Abril de 1880.  
—El Gobernador interino, *Tomás Gomez Ingüanzo*.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de las condiciones facultativas y económicas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de una fuente de aguas potables en la Villa de Herrera de Pisuerga,

se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos en la cantidad de (tantas pesetas en letra).

(Fecha y firma del proponente).

### GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### INSTRUCCION

para los que deseen ingresar en clase de alumnos en la academia del cuerpo de estado mayor del ejército.

(Continuacion.)

#### PLAN DE ESTUDIOS.

##### Artículo 74.

La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

##### PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometría analítica. Nociones de mecánica racional necesarias para el estudio de la física. Física. Química inorgánica.

Segunda clase.—Geometría descriptiva. Planos acotados. Sombras. Perspectiva. Procedimientos militares.

Tercera clase.—Ordenanzas generales del Ejército. Tácticas de Infantería, Caballería y Artillería hasta las instrucciones de batallón, escuadrón y batería inclusive. Detall y contabilidad. Administración militar.

Clase de dibujo.—Charlet, linial

y conocimiento de los órdenes de arquitectura.

##### SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Astronomía. Meteorología. Geodésia.

Segunda clase.—Cálculos diferencial é integral. Mecánica.

Tercera clase.—Topografía. Reconocimientos militares. Derecho internacional.

Clase de dibujo.—De sombras y topográfico. Taquigrafía.

##### TERCER AÑO.

Primera clase.—Geografía militar. Nociones de mineralogía y geología.

Segunda clase.—Fortificación. Ataque y defensa de las plazas. Minas militares. Castrametacion. Artillería. Puentes militares.

Tercera clase.—Idioma francés.

Cuarta clase.—Equitacion.

Clase de dibujo.—Topográfico. Taquigrafía.

##### CUARTO AÑO.

Primera clase.—Complemento de las tácticas de Infantería, Caballería y Artillería. Táctica superior. Extrategia. Organización militar. Ordenanzas de los Cuerpos especiales. Reglamento y servicio del Cuerpo de Estado Mayor.

Segunda clase.—Historia Militar.

Tercera clase.—Equitacion.

Cuarta clase.—Esgrima.

Clase de dibujo.—De paisaje.

##### Artículo 85.

Los Alumnos que al pasar al tercer año de estudios no fueren Oficiales, serán entonces promovidos á Alféreces Alumnos con el sueldo asignados á los de su clase en Infantería, pudiendo retirar entonces los depósitos hechos en Caja y debiendo cesar el abono de las pensiones á

los que estuviesen en posesion de ellas. Los Oficiales sin sueldo lo percibirán al pasar tambien á cursar el tercer año.

#### Artículo 86.

En los dos meses de prácticas que bajo la direccion del Jefe del Detall han de tener los Alumnos despues de examinados de cuarto año, deben levantarse planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigráfica, en el despacho y tramitacion de expedientes y en la instruccion de proceso.

#### Artículo 87.

Los alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor en clase de Tenientes.

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un spris azul en la leopoldina para los dias de gala; y para los ejercicios y actos interiores del establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados Alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y capote, los que estén en posesion de alguno de aquellos en el ejército.

*Real orden de 30 de Diciembre de 1879 en partela que modifica lo dispuesto en los articulos anteriores ó conviene á los aspirantes conocer.*

1.º Los exámenes se verificarán por papeletas en que vayan expresadas las preguntas correspondientes á la teoría objeto del examen, conteniendo cada una, una sola pregunta. Se prescribirán de estas y del examen las preguntas referentes á la resolucion de problemas, cuando estos no sean de la inmediata y sencilla aplicacion de la teoría expuesta en la aplicacion de las preguntas hechas en las papeletas explicadas.

2.º La apreciacion del resultado de la pregunta hecha por cada papeleta se graduará por puntos de la manera siguiente: uno y dos puntos, mediano; tres y cuatro, bueno; cinco y seis, muy bueno; siete, sobresaliente; cuando no conteste á la pregunta se pondrá cero. Al terminar la pregunta, cada Profesor pondrá su apreciacion particular, y diariamente al fin del ejercicio, se hará el resumen de aprobados ó reprobados, asi como el de puntos obtenidos entre todos los Profesores cuyo resultado calificativo y numérico, se publicará inmediatamente para satisfaccion de los examinados. Al hacer la lista general de aprobados, serán preferidos á igual-

dad de puntos, los de más edad, á igualdad de edad, los huérfanos.

3.º Formulada la lista general de esta manera, serán propuestos al Gobierno para el ingreso, el número marcado en cada convocatoria á partir del primero de la lista y los demás individuos, aunque hayan obtenido notas de aprobacion, quedan sin derecho alguno al ingreso y para tener entrada necesitan presentarse en nuevo examen de concurso.

4.º Los exámenes no podrán suspenderse para continuarlos el día siguiente con el mismo individuo, ni podrá durar este examen mayor tiempo que el de ocho á nueve horas, sin perjuicio de dar al Alumno el descanso que se juzgue necesario. Si para ello se necesita subdividir más los ejercicios ó examinar menos número de individuos, se hará de esta manera.

5.º Podrá ser examinado del primer año académico, cualquier aspirante que haya sido aprobado en las materias de ingreso con nota de *muy bueno* y solicite hacerlo de las que constituyen aquel, sujetándose á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar por lo menos la nota de *bueno* por unanimidad en todas las materias del curso.

9.º Los exámenes de ingreso se verificarán por cuatro Profesores, bajo la presidencia del primero ó segundo Jefe de la Academia, que tendrá voz y voto; uno de estos Profesores será de las asignaturas del primer año que vayan á cursar los examinandos.

Don Julian Rodriguez Orejas, Ab-  
férez Abanderado del Batallon  
de Depósito de Villafranca del  
Vierzo, número setenta y nueve,  
y Fiscal del mismo en comision.

Habiéndose ausentado de Astorga el recluta disponible de dicho Batallon, Pedro Santiso Miguelez, á quien estoy sumariando por no haberse presentado a la revista personal que previene el artículo doscientos treinta del reglamento del reemplazo y reserva del Ejército de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido recluta disponible, señalándole el local que ocupan las oficinas del citado Batallon, donde deberá presentarse dentro del tér-

mino de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse, se le juzgará como desertor, insertándose este edicto en el Boletin oficial de la provincia para la debida publicidad.

Villafranca del Vierzo veinte de Abril de mil ochocientos ochenta.—Julian Rodriguez.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 21 del actual, me traslada la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 20 del corriente la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por esa Direccion general acerca de la dificultad de poder plantear, antes del 1.º de Mayo próximo las aclaraciones y modificaciones de la Real orden de 17 de Enero último, sobre establecimiento de guías para la conduccion de minerales á que puedan dar lugar las reclamaciones presentadas contra la misma por diferentes Empresas mineras; y Considerando que se halla próximo el nuevo año económico, cuyo comienzo es fecha oportuna para la regularizacion de dicho servicio; el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha servido resolver que el plazo señalado al efecto por la Real orden de 16 de Marzo último para el planteamiento de la referida medida, se amplíe hasta el día 1.º de Julio próximo sin que esta nueva suspension afecte a la obligacion, anterior á dicha Real orden de 17 de Enero, de acreditar por medio de certificaciones guías en las Aduanas y oficinas de beneficio el pago del impuesto de 1 por ciento del mineral que se exporte ó beneficie.—Da Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para los efectos prevenidos en la preinserta Real disposicion.

Palencia 24 de Abril 1880.—  
El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

Segunda subasta en arrendamiento del Batan titulado de San Sebastian, sito extramuros de esta Ciudad.

No habiéndose presentado postores á la subasta en arrendamiento del citado Batan, celebrada el día 18 del actual en las oficinas de esta Administracion Económica y en las de Madrid, se anuncia nuevamente, haciéndose la adjudicacion á favor del postor que cubriendo las cinco sextas partes del tipo señalado en la primera, ó sean siete mil quinientas diez pesetas, hiciese mejor postura.

Dicha subasta se verificará el día 9 de Mayo próximo á las doce de su mañana en las mencionadas Dependencias, con sujecion al pliego de condiciones inserto en los números de este Boletin oficial, correspondientes á los días 22 y 29 de Marzo último y 5 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Palencia 26 de Abril de 1880.  
—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

### ANUNCIO.

Debiendo proveerse en propiedad los estancos de las localidades de Villamoronta y Báscones de Ojeda, dependientes el primero de Carrion de los Condes y el segundo de la de Herrera de Rio-pisuerga, las personas á quienes convenga obtenerlos, que reúnan las condiciones que determinan el decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, podrán presentar sus instancias debidamente documentadas en esta Administracion económica en el término de 15 dias á contar desde el de la publicacion del presente anuncio en este periódico oficial.

Palencia 28 de Abril de 1880.  
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

ESTADO de las relaciones presentadas en esta Administración por los dueños ó explotadores de minas en esta provincia del impuesto del uno por ciento del producto bruto de la riqueza minera que en tres números consecutivos del Boletín oficial se publica con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, á fin de que pueda reclamarse el que no considere exacta la cantidad, clase, calidad ó precio asignado á los minerales.

Mombres de la sociedad ó particulares que han presentado la liquidacion.	Toneladas extraídas de las minas.	Clase de mineral.	Precios. Pts. Cts.	Trimestre á que corresponden.	Valor íntegro. Pesetas. Cts.	Importe del 1 por 100. Pesetas. Cts.	Observaciones.
Compañía de los Caminos de hierro del Norte.	33995820	Hulla.	6 75	Tercero.	229471 80	2294 72	Presentó la relacion que previene el art. 4.º
Sociedad Esperanza de Reinosa.	3595	Idem.	6 50	Idem.	23367 50	233 67	Presentó la relacion.
D. Francisco Gallego Zamora.	250	Idem.	1 25	Idem.	312 50	3 13	No ha vendido el mineral.
Agustin Landaluze.	250	Idem.	1 25	Idem.	312 50	3 13	Id. Id.
Santos Abad.	324	Idem.	3 25	Idem.	1053 .	10 52	Id. Id.
Totales.					254517 28	2545 18	

Palencia 15 de Abril de 1880.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

*Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.*

A fin de que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el próximo ejercicio de 1880 al 1881, se hace indispensable que los terratenientes y contribuyentes de este término municipal presenten las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en el año económico actual, debidamente justificada, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho término no será oída ninguna reclamacion por justa y legal que sea. Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados se hace público por medio del presente edicto con el objeto de evitar enfordecimientos y reclamaciones infundadas.

Villaprovedo 26 de Abril de 1880.—El Alcalde, Gregorio Gallego.

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.**

Las continuas reclamaciones dirigidas á este centro directivo por varios industriales del ramo de sastrería, establecidas en Barcelona, Bilbao, Vitoria, Pamplona y otras capitales, á cuyas instancias se han adherido algunos periódicos locales y el Gremio de Fabricantes de Sabadell, quejándose de los abusos que cometen con la introduccion fraudulenta en España de prendas de vestir confeccionadas en Francia, é interesando se dicten medidas que concluyan con un tráfico tan perjudicial á los intereses de los recurrentes y á los de la Hacienda, han llamado la atencion de esta

Oficina general que se ha ocupado del asunto, pidiendo al efecto noticias é informes á la Administración provincial y recomendando á esta la represion de un fraude que redundaba en desprestigio de aquella y ocasiona graves perjuicios al Tesoro y á la Industria nacional.

Los antecedentes reunidos, demuestran que el abuso existe y que es necesario reprimirlo, cuyo objeto solo puede conseguirse, dada la naturaleza del fraude denunciado, medios que se emplean en su comision, y dificultades que surgen en la práctica del servicio fiscal, con una activa y bien entendida vigilancia secundada por los industriales que la solicitan para salvaguardia de sus intereses.

En su virtud, la Direccion ha resuelto decir á V. S. que por cuantos medios le sugiera su buen celo, procure reprimir la introduccion fraudulenta de ropas hechas, de procedencia extranjera que no lleven el sello de marchamo adoptando al efecto las medidas que juzgue oportunas, á fin de conseguir que no se burla la accion del fisco, debiendo publicar esta circular en el Boletín Oficial de esa provincia para que llegando á conocimiento de los industriales del ramo de sastrería, coadyuven como más interesados en el servicio de que se trata, al propósito de la Administración.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1880.—Diego Vazquez.

*Comision de evaluacion y repartimiento de Palencia.*

**SECCION DE ESTADISTICA TERRITORIAL.**

Por Real orden 27 de Mayo de 1879 é instrucciones que sobre la misma dictó la Direccion general de contribuciones, cuyas disposiciones fueron insertas en el Boletín oficial de la provincia, número 145, correspondiente al 2 de Junio del expresado año, se disponia que una vez finalizado el improrogable plazo concedido por

la referida Real orden para la recogida de cédulas de amillaramientos, las comisiones de evaluacion y juntas municipales estenderian la certificacion que indica el artículo 59 del Reglamento de amillaramientos y la remitirian al Jefe de estadística de la provincia, dentro de los ocho primeros dias del mes de Agosto, encargándoles se reservasen hacerlo de las carpetas de cédulas presentadas hasta que se formasen las relaciones de que trata la disposicion 21 de la circular de 16 de Diciembre de 1878.

Posteriormente y con fecha 30 de Octubre del año último, se insertó en el Boletín oficial, número 54, correspondiente al 3 de Noviembre del mismo año, la orden dictada por el Sr. Gobernador, de acuerdo con la Junta provincial de amillaramientos, imponiendo á los morosos que no hubieran presentado las cédulas de amillaramientos, el mínimum de la multa que establece el artículo 202 del Reglamento, ordenando á las juntas municipales se encargaran de llenar las referidas cédulas y exigirles las multas en que fueron declarados incurso, encargándolas al propio tiempo que reunidas y comprobadas las que se hubiesen presentado en la forma que determinan los artículos 19 y 20 de la circular de 16 de Diciembre de 1878, remitieran las relaciones y cuidaran del cumplimiento exacto é inmediato de cuanto previene el artículo 21 de la citada circular, encargándolas á la vez procedieran sin levantar mano á la ejecucion de tan perentorio servicio, si deseaban evitar la responsabilidad que les impone el artículo 202 del Reglamento.

Han trascurrido mas de cinco meses, y á escepcion de unos cuantos Ayuntamientos, los demás de la

provincia, ni han remitido las certificaciones de los morosos, ni han remitido como debian las cédulas una vez comprobadas y arregladas con arreglo á instruccion acompañadas de las relaciones de fincas segun se les tiene prevenido; y como no es posible que esta oficina pueda consentir por mas tiempo la apatia con que la mayor parte de los pueblos de la provincia miran este servicio para no incurrir en responsabilidad, se ve en la imprescindible obligacion de ordenar á las juntas municipales de los pueblos que no han remitido las cédulas y relaciones, que si las tienen pedidas, lo verifiquen en el improrogable plazo de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial si han de evitar los medios de coaccion que desde luego y terminado el plazo, he de adoptar, contra los morosos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de las juntas municipales de los pueblos que no han cumplido con tan importante servicio, avisando al recibo de esta orden, tan pronto como llegue á su poder el Boletín en que se publique.

Palencia 28 de Abril de 1880.—El Jefe de Estadística, Maximino P. Vela.

*Juzgado municipal de Meneses de Campos.*

Don Luis Yubana, Juez municipal de Meneses de Campos.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provincial del poder judicial y reglamento de 10 de Abril, de 1871 y dentro

del término de 15 días á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º Certificación de nacimiento. 2.º Certificación de examen ó aptitud para desempeñar el cargo. 3.º Certificación de buena conducta. Sin otro sueldo que el que señalan los aranceles vigentes.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden de S. S.º se fija una copia autorizada en el sitio de costumbre.

Meneses á 20 de Abril de 1880. —El Juez municipal, Luis Liébena.

*Juzgado municipal de Renedo de Valdavia.*

Don Victor Abia Perez, Juez municipal del distrito de Renedo de Valdavia.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º certificación de nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado. 3.º Certificación de examen ó aptitud para desempeñar el cargo.

Sin otro sueldo que el que señalan los aranceles vigentes. Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Renedo de Valdavia á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta. —Victor Avia. —El Secretario interino, Cipriano Puebla.

*Juzgado municipal de Amayuelas de Arriba.*

Don Carlos Lopez, Juez municipal de Amayuelas de Arriba.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provincial del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º Certificación de nacimiento. 2.º Certificación de examen ó aptitud para desempeñar el cargo. 3.º Certificación de buena

conducta. Sin otro sueldo que el que señalan los aranceles vigentes.

Sírvase V. S. ordenar la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de quien quiera obtenerla.

Amayuelas de Arriba 18 de Abril de 1880. —El Juez municipal, Carlos Lopez. —El Secretario interino, Eleuterio Garcia.

*Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballeria.*

El 5 de Mayo próximo y á la una de su tarde, se venderán en pública licitacion diez y siete caballos por desecho: Las personas que quieran interesarse se hallarán en el Cuartel de Alfonso XII, que ocupa el Regimiento en esta Ciudad, donde tendrá lugar el acto.

Palencia 28 de Abril 1880. —El Jefe del Detall, Ramos Diez.

Hoja núm. 34.

Partido de Palencia.

Nombre de la poblacion PALENCIA.

Número de habitantes

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 19 de Abril al dia 25 del mismo de 1880.

DEFUNCIONES.																														
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						CAUSAS DE MUERTE.																							
							Enfermedades infecciosas.							Otras enfermedades frecuentes.				Muerte violenta.												
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Infermitudes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular-agudo.	Catarro intestinal (diarrea.)	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.	
19	6	9	1	1	1	1		11							1				2	1	8	1								

  

NACIMIENTOS.						
Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
15	8	6	14	1		1

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 15 }  
 de defunciones 19 } Diferencia en más 4 ó en menos 0

El Alcalde, Tadeo Ortiz.

El Secretario, Nazario Vazquez.